

Viernes, 8 de julio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Berrocalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Berrocalejo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases y del Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenida en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal y con carácter subsidiario, a los preceptos de la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales, siempre que con



Viernes, 8 de julio de 2022

estricta sujeción a las limitaciones y condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del/a interesado/a.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Gozarán de exención subjetiva, al amparo de lo preceptuado en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la expedición de documentos cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia o que gocen del beneficio de justicia gratuita, en cuanto a certificaciones relativas a hechos o materiales objeto de litigio en el que se hayan acogido a dicho beneficio.



Viernes, 8 de julio de 2022

2. Asimismo, no se exigirá la tasa por la expedición de documentos que a instancia de funcionario/a o personal laboral, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.
3. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.
4. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente de forma individual por cada persona física o jurídica, expresadas en euros.

Artículo 7. Tarifas.

La cuota de la tarifa que corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación a su resolución final, incluida la certificación y notificación al/a interesado/a del acuerdo recaído, será la siguiente:

CONCEPTO.

1. Por certificado o informes de conducta, empadronamiento, residencia, convivencia y aquellos otros que se expidan para su constancia ante otras Administraciones Públicas. 1,00 €.
 2. Por certificado de cualquier clase de documento, libros o antecedentes obrantes en el Archivo Municipal con antigüedad de hasta 5 años. 5,00 €.
 3. Por certificado de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el Archivo Municipal con antigüedad de más de 5 años. 7,00 €.
 4. Por certificado de bienes, detallando todos los bienes urbanos y rústicos que posee el titular catastral, por unidad. 3,00 €.
 5. Por expedición de licencia urbanística para el ejercicio de venta ambulante. 20,00 €.
- Por la expedición de licencias de tenencia de animales peligrosos. 50 €.

6. Por certificado de bien inmueble, detallando el bien inmueble, incorporando su referencia catastral, titularidad, valor catastral, situación, superficie y uso, por unidad. 3,00 €.



Viernes, 8 de julio de 2022

7. Por certificado descriptivo gráfico del bien inmueble, por unidad. 3 €.
 8. Por certificaciones cuya expedición requiera previo estudio detenido de expedientes administrativos. 7,00 €.
 9. Por cada certificación relativa a datos contenidos en las normas subsidiarias. 40,00 €.
 10. Por certificado de compatibilidad de uso. 40,00 €.
 11. Por acta de apertura de actividades inocuas. 30,00 €.
 12. Por acta de apertura de actividades sujetas al régimen de comunicación previa-pequeños establecimientos. 100,00 €.
 13. Por acta de apertura del resto de actividades sujetas al régimen de comunicación o autorización ambiental. 200,00 €.
 14. Por cambio de titularidad y/o renovación de licencias. 25,00 €.
 15. Por cédula urbanística. 40,00 €.
 16. Por cédula de habitabilidad. 40,00 €.
 17. Por comunicación de primera ocupación. 40,00 €.
 18. Por licencia de segregación. 120,00 €.
 19. Por tramitar expedientes de modificación de las Normas Subsidiarias. 400,00 €.
 20. Por duplicado de licencias otorgadas. 20,00 €.
 21. Por cada expediente realizado por los/as técnicos/as municipales a instancia de parte, excepto aquellos obligatorios para la Administración. 40,00 €.
 22. Por expedición de fotocopias en papel formato A4, por hoja. 0,10 €.
 23. Por expedición de fotocopias en papel formato A3, por hoja. 0,20 €.
- Por servicio de Ventanilla única (se abonará el importe de los gastos que origine el envío por correo certificado).
24. Por bastanteo de poderes. 3,00 €.



Viernes, 8 de julio de 2022

25. Por cotejo o compulsa de documentos, por hoja. 0,25 €.
26. Por reconocimiento de firma. 3,00 €.
27. Programas de ejecución:
- a) Superficie del ámbito hasta 10.000 m2 250,00 €.
 - b) Superficie del ámbito desde 10.001 m2 hasta 50.000 m2 280,00 €.
 - c) Superficie del ámbito de más de 50.000 m2. 370,00 €.
28. Planes parciales, especiales y estudios de detalle:
- a) Superficie del ámbito hasta 10.000 m2 200,00 €.
 - b) Superficie del ámbito desde 10.001 m2 hasta 50.000 m2 230,00 €.
 - c) Superficie del ámbito de más de 50.000 m2 260,00 €.
29. Proyectos de Compensación y Reparcelación:
- a) Superficie del ámbito hasta 10.000 m2 200,00 €.
 - b) Superficie del ámbito desde 10.001 m2 hasta 50.000 m2 230,00 €.
 - c) Superficie del ámbito de más de 50.000 m2 260,00 €.
30. Proyectos de urbanización:
- a) Presupuesto de ejecución material hasta 1.000.000,00 € 200,00 €.
 - b) Presupuesto de ejecución material superior a 1.000.000 € 230,00 €.

Por la emisión de cualquier tipo de documento expedido por la oficina técnica de urbanismo, no enumerado en el listado anterior, se abonará el coste que conlleve la emisión de dicha documentación.



Viernes, 8 de julio de 2022

Artículo 8. Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a los que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuanto tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del/a interesado/a, pero redunde en su beneficio.
3. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el/a sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda, a cuenta de la correspondiente liquidación.
4. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al/a interesado/a para que en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las ordenanzas fiscales reguladoras de la expedición de documentos administrativos aprobada agosto de 2012.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Viernes, 8 de julio de 2022

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Berrocalejo, 5 de julio de 2022
Ángel Pedro Martínez Cáceres
ALCALDE - PRESIDENTE

